

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M045-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Minuta.</b>   | Que reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. |
| <b>2.- Tema de la Minuta.</b>   | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores..</b> | Senadora María del Rocío Pineda Gochi.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>           | PRI.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>                   | 10 de enero del 2018.  |
| <b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>          | 16 de noviembre de 2022.   |
| <b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>       | 23 de noviembre de 2022.   |
| <b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>                     | 23 de enero de 2022.   |
| <b>9.- Turno a Comisión.</b>  | Derechos Humanos.  |

### II.- SINOPSIS

Añadir que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; se reunirá 4 veces al año, en lugar de las 6 veces contemplados en la ley.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, respecto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el tercer párrafo del artículo 25 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>...</p> <p>Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos <b>seis veces al año</b>, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.</p> | <p>...</p> <p>Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos <b>cuatro veces al año</b>, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

*Carlos Gómez Valero*